



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última  
Dictadura cívico militar

### Resolución

Número:

**Referencia:** Canales Unificador I y Unificador III.

---

**VISTO** el Expediente EX-2026-00877028-GDEBA-CORFO; la Resolución RESO-2025-54-GDEBA-CORFO, mediante la cual se convocó a elecciones de consejeros del Consejo Consultivo correspondientes a la zona de influencia de los Canales Unificador I y Unificador III; las actas labradas con motivo del acto eleccionario realizado en cumplimiento de dicho llamado; la providencia del Intendente de Riego elevando las actuaciones para su análisis; y el Dictamen Jurídico emitido en relación con la validez del procedimiento electoral; y

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RESO-2025-54-GDEBA-CORFO esta Corporación dispuso el llamado a elecciones de consejeros del Consejo Consultivo para los representantes de la zona de influencia de los Canales Unificador I y Unificador III, conforme el procedimiento previsto en el artículo 16 del Decreto Reglamentario N.º 1806/88;

Que en cumplimiento de dicho llamado se llevó adelante el acto eleccionario el día 29 de diciembre de 2025, labrándose las Actas de la Intendencia de Riego N.º 3641 y 3642, elevándose posteriormente las actuaciones a esta Corporación a los fines del control de legalidad que le compete como autoridad de aplicación;

Que conforme lo dispuesto por el Decreto Ley N.º 7948/72, en particular sus artículos 3 y 11, y su Decreto Reglamentario N.º 1806/88, corresponde a CORFO verificar que el

procedimiento electoral se haya desarrollado con estricto cumplimiento de las condiciones legales, en especial en lo relativo al control previo de los requisitos de los candidatos y a la realización del acto mediante voto directo y secreto;

Que al momento de elevar lo actuado por la Intendencia de Riego mediante el informe PV-2025-47092918-GDEBA-GTCFVRC, el procedimiento adoleció de graves fallas de origen, toda vez que los candidatos resultaron elegidos sin haberse realizado votación secreta, incumpliéndose la manda legal;

Que del análisis integral de la documentación obrante en autos, y tal como lo ratifica la Gerencia Técnica en su informe PV-2026-01654407-GDEBA-GTCFVRC, surge que el procedimiento eleccionario no se ajustó al marco normativo vigente, verificándose irregularidades sustanciales que afectan su validez;

Que la Gerencia Administrativa, mediante dictamen PV-2026-01496613-GDEBA-GACFVRC, ha señalado que la Asamblea de Electores omitió su deber prioritario de verificación establecido en el artículo 16 inciso d), apartado 5, del Decreto Reglamentario N.º 1806/88;

Que específicamente se constató la omisión del control previo de los requisitos legales exigidos a los candidatos, permitiéndose la postulación de personas que no presentaron la documentación obligatoria establecida en el artículo 3 de la resolución de convocatoria;

Que, sumado a ello, la elección por aclamación o acuerdo verbal consignada en las actas vulnera la garantía de “voto directo y secreto” estipulada en el artículo 16 inciso d), apartado 4, del citado decreto, afectando la libertad del sufragante y la integridad de la voluntad electoral;

Que las irregularidades señaladas constituyen vicios esenciales del procedimiento electoral, que afectan garantías sustanciales y normas de orden público, las cuales, conforme los principios del Decreto-Ley N.º 7647/70, tornan al acto nulo e insusceptible de convalidación posterior;

Que, en consecuencia, corresponde expedirse formalmente declarando la nulidad del proceso electoral llevado adelante en cumplimiento del llamado dispuesto por la Resolución RESO-2025-54-GDEBA-CORFO, ejerciendo el control de legalidad que compete a esta Corporación;

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL VALLE  
BONAERENSE DEL RÍO COLORADO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Declarar nulos los actos eleccionarios celebrados el 29 de diciembre de 2025, documentados en las Actas de la Intendencia de Riego N.º 3641 y 3642, efectuados en el marco de la convocatoria dispuesta por la Resolución RESO-2025-54-GDEBA-CORFO, por haberse configurado vicios esenciales del procedimiento que afectan su validez de manera insalvable.

**ARTÍCULO 2º.** Instruir a la Intendencia de Riego de Pedro Luro, con carácter previo a un nuevo proceso electoral, a convocar a los electores a una instancia de capacitación respecto de los requisitos de designación, procedimiento y responsabilidades de los miembros del Consejo Consultivo de CORFO, conforme la legislación vigente.

**ARTÍCULO 3º.** Disponer la publicación de la presente en el Boletín Oficial, su difusión a los electores por intermedio de la Intendencia de Riego de Pedro Luro, comunicar a las Gerencias de la Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado, registrar y archivar.